



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 18287/2021/TO1

SENTENCIA N° 2348

En Mendoza, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza n° 1, integrado en forma unipersonal por la señora Jueza de Cámara doctora María Paula Marisi, de conformidad con las previsiones de la ley 27307, teniendo en cuenta el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes, conforme lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en autos autos n.º **FMZ 18287/2021/TO1**, caratulados **“HERRERA HERRERA, Nelly Fabiana (DU3) y otra s/INFRACCION LEY 23737”**, incoados contra **Nelly Fabiana HERRERA HERRERA**, DNI n° 22.180.198, hija de Arturo y Nelly, argentina, nacida en Tucumán el 16/4/1971, soltera, de ocupación venta de pollos y derivados en forma particular, con último domicilio en calle Diego Paroissien 508, San José, Guaymallén, Mendoza, actualmente detenida en el Complejo Penitenciario Federal VI “Luján de Cuyo”; y contra **Cintia Estefanía GRISPO HERRERA**, DNI n° 37.414.725, hija de Sergio y Nelly, argentina, nacida en Mendoza el 3/3/1993, soltera, de ocupación manicura, con domicilio en Barrio Municipal, manzana J, casa 12, El Sauce, Guaymallén, Mendoza, quien cumple prisión domiciliaria; dejando constancia de la actuación de la señora Auxiliar Fiscal doctora María Cristina Valpreda en representación del Ministerio Público Fiscal; de la Defensora Pública Oficial Coadyuvante Dra. María Paz García, por la asistencia de Herrera Herrera, y del Dr. Carlos Rafael Figueroa, por la defensa particular de Grispo Herrera, en forma definitiva

FALLA:

1. HOMOLOGANDO el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre la señora Auxiliar Fiscal y las imputadas Nelly Fabiana HERRERA HERRERA y Cintia Estefanía GRISPO HERRERA, asistidos por sus respectivas defensas técnicas.

2. CONDENANDO a Nelly Fabiana HERRERA HERRERA a la pena de **CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN y MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS** —equivalentes a la suma de **PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00)**, con valor de la unidad fija de \$ 7000,00 al momento del hecho, conforme resolución 85 del 1 de marzo de 2021 del Ministerio de Seguridad de la Nación—, con accesorias legales y costas, por considerarla penalmente responsable del



delito previsto y reprimido en el **artículo 5º, inciso “c” de la Ley 23737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de autora.

3. CONDENANDO a **Cintia Estefanía GRISPO HERRERA** a la pena de **DOS (2) AÑOS de PRISIÓN CON LOS BENEFICIOS DE LA CONDENACIÓN CONDICIONAL** (art. 26 del Código Penal) y **MULTA DE 22,5 UNIDADES FIJAS** —equivalentes a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 157.500,00)**, con valor de la unidad fija de \$ 7000,00 al momento del hecho, conforme resolución 85 del 1 de marzo de 2021 del Ministerio de Seguridad de la Nación—, con costas, por considerarla penalmente responsable del delito previsto y reprimido en el **artículo 5º, inciso “c” de la Ley 23737**, en la modalidad de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización**, en calidad de partícipe secundaria (art. 46, CP).

4. ORDENANDO LA INMEDIATA LIBERTAD de **Cintia Estefanía GRISPO HERRERA** exclusivamente en relación con la presente causa.

5. DISPONIENDO, a los términos del artículo 27 bis del Código Penal, que **Cintia Estefanía GRISPO HERRERA** deberá, durante dos años, cumplir con las siguientes normas de conducta: **a)** fijar residencia, debiendo comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio, no pudiendo ausentarse de la provincia sin previa autorización; así como comunicar cualquier ausencia del domicilio fijado, cuando esta se extienda por un período superior a las 24 horas; **b)** someterse al cuidado de la Dirección de Promoción del Liberado, organismo que deberá verificar efectivamente su residencia en el domicilio fijado e informar inmediatamente a este Tribunal cualquier variación que registre; **c)** presentarse y acatar todo llamado que le formule el Tribunal; **d)** adoptar profesión, empleo u oficio conforme a sus capacidades y habilidades; **e)** culminar la escuela primaria y secundaria, en caso de no haberlo hecho; y **f)** no cometer nuevos delitos.

6. ORDENANDO PRACTICAR por Secretaría, una vez firme, **CÓMPUTO DE PENA** —o, en su defecto, cómputo provisorio de detención— respecto de **Nelly Fabiana HERRERA HERRERA**, con vista a las partes (art. 493, CPPN).

7. ORDENANDO la destrucción del resto de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso del dinero y de los elementos secuestrados —de conformidad con el certificado de efectos del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 18287/2021/TO1

expediente—, con la salvedad propuesta por las partes en relación con el dinero secuestrado, de conformidad con el dispositivo siguiente.

8. DIFIRIENDO para su oportunidad la sustanciación de los extremos relativos a la justificación del origen del dinero secuestrado señalada por las partes en su acuerdo.

9. IMPONIENDO a las condenadas las costas del juicio y el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de pesos mil quinientos (\$1.500,00) (cfr. arts. 5 y 6, Ley N° 23.898), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la presente decisión adquiera firmeza.

Transcurrido el plazo acordado sin que mediare pago u oposición fundada, comenzará operativamente a correr un nuevo término de cinco (5) días para cancelar el monto adeudado, con más una multa equivalente al 50% de su valor, todo lo cual ascenderá a un total de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250).

Vencido dicho término, si el pago de la tasa fuere omitido se librará —de oficio— certificado de deuda en los términos del art. 11 de la ley N° 23898, ya citada.

10. DIFIRIENDO la lectura de los fundamentos para el décimo día hábil posterior a la presente, a las 13:30 horas.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.

nm

